



Resolución Jefatural Regional
Nº 422-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

EL Expediente Registro CUD 1015190-2023 a nombre de Don **JAIME CALLATA RAMOS**, quien suscribe en Representación de la Asociación Agropecuaria Los Pedregales, sobre Acumulación de partidas y posterior inscripción del plano de parcelación para su independización, la Resolución Jefatural Regional N° 227-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2024, la Resolución Jefatural Regional N° 265-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, el Oficio N° 1170-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024 y el Oficio N° 176-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 227-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2024, se dispone en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado, **JAIME CALLATA RAMOS**, mediante Solicitud con CUD N° 1015190 de fecha 29 de noviembre del 2023, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado **JAIME CALLATA RAMOS** y partes pertinentes lo resuelto y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención". Acto que fue debidamente notificado al administrado con fecha 17 de junio del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1009329 de fecha 27 de junio del 2024, don **JAIME CALLATA RAMOS**, quien aduce representar a los socios de la Asociación Agropecuaria Los Pedregales y en su nombre interpone Recurso de Reconsideración en contra de los efectos de la Resolución Jefatural Regional N° 227-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2024, pedido que fue desestimado mediante Resolución Jefatural Regional N° 265-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, mediante la cual se dispone en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por don **JAIME CALLATA RAMOS**, quien suscribe en Representación de la Asociación Agropecuaria Los Pedregales, mediante Solicitud con CUD N° 1009329 de fecha 27 de junio del 2024, en contra de la Resolución Jefatural Regional N° 227-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2024, estando a los fundamentos expuestos en el presente Informe Legal, **ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado y partes pertinentes". Acto que fue debidamente notificado al administrado con fecha 21 de octubre del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1170-2024-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Tramite Documentario y Archivo institucional, informe si el administrado dentro del período comprendido entre el 22 de octubre al 12 de noviembre del 2024, ha formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 176-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 22 de octubre del 2024 al 12 de noviembre del 2024, el administrado **JAIME CALLATA RAMOS** no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a*





Resolución Jefatural Regional
Nº 422 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 12 de noviembre del 2024, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 265-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Jefatural Regional N° 265-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 15 de agosto del 2024, mediante la cual se DECLARA INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el administrado, mediante Solicitud con CUD N° 1009329 de fecha 27 de junio del 2024, en contra de los efectos de la Resolución Jefatural Regional N° 227-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio del 2024, que dispone DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado, JAIME CALLATA RAMOS, mediante Solicitud con CUD N° 1015190 de fecha 29 de noviembre del 2023, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Registro CUD 1015190-2023 a nombre de Don JAIME CALLATA RAMOS, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado JAIME CALLATA RAMOS y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1019314
DEVB/mesg

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCION DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CENSO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR